



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo: jpmplariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, agosto seis (06) de dos mil veinte (2.020)

REF: 2.017 - 00191.- EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA de ALEXANDER OSORIO PERTUZ, contra NELSON MOLINA ACOSTA.

Procede el Despacho de este Juzgado a decidir las peticiones que hace el Dr. LUIS ENRIQUE PAREJO RANGEL, de Renuncia al poder otorgado por el Demandado, y Regulación de Honorarios, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES.

El profesional del Derecho en su escrito manifiesta que renuncia al poder que le fue otorgado por el Demandado, debido a que no le ha cancelado los honorarios.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

Se admite la renuncia al Poder que hace el abogado LUIS ENRIQUE PAREJO RANGEL, asignado por la parte Demandada NELSON MOLINA ACOSTA.

Désele cumplimiento al artículo 76 C.G.P.

Se aprecia en la foliatura que mediante auto calendado marzo 04 de 2.020, se dio apertura al Incidente de Regulación de Honorarios, al cual no se le ha dado por parte del interesado el impulso procesal requerido.

Vuelva a Secretaría el Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ.